

**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO**



**NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO**

1

2

3

4

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
OFICINA COMERCIAL RAYMOND WELLS CIA. LTDA.**

5

6

CUANTÍA: USD \$ 6.000,00

7

DI: 4 COPIAS

8

9

10

11

12

13

14

15

MABS

16

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte y nueve (29) de octubre del año dos mil cuatro, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor RAYMOND WELLS, el señor MARK WELLS VALLEJO, y, el señor JOHN WELLS VALLEJO, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad estadounidense el primero, inteligente en el idioma castellano, y ecuatorianos el resto, mayores de edad, de estado civil casados, y domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles para contratar como en derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**

28

1 **NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas, una
2 de la que aparezca el contrato de Constitución de la Compañía OFICINA
3 COMERCIAL RAYMOND WELLS CIA. LTDA.- **CLAUSULA PRIMERA:**
4 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente
5 escritura el señor RAYMOND WELLS, el señor MARK WELLS VALLEJO,
6 y, el señor JOHN WELLS VALLEJO.- Los comparecientes son de
7 nacionalidad ecuatoriana, con excepción del primero que es
8 norteamericano, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil
9 casados, todos mayores de edad y legalmente capaces para contratar y
10 ejercer el comercio.- **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los
11 comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto
12 fundan, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará
13 "OFICINA COMERCIAL RAYMOND WELLS CIA. LTDA." mediante el
14 presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la
15 manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las
16 cláusulas de este contrato.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:** La
17 Compañía "OFICINA COMERCIAL RAYMOND WELLS CIA. LTDA," que
18 se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por los
19 siguientes estatutos: **ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-**
20 **DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, DURACION, DISOLUCION Y**
21 **LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACION.-**
22 OFICINA COMERCIAL RAYMOND WELLS CIA LTDA. es una sociedad
23 de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las
24 leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas por los presentes
25 estatutos, en los que se le designará simplemente como "la
26 Compañía".- La responsabilidad de los socios por las obligaciones
27 sociales se limita al monto de sus aportes individuales.- **Artículo**
28 **Segundo: DOMICILIO.-** La Compañía tiene su domicilio principal en el

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0 02



1 Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha,
2 República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa,
3 sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y
4 establecimientos en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él,
5 previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a
6 la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Tercero: OBJETO SOCIAL.-** El objeto
7 social de la compañía es la compraventa, importación, exportación,
8 distribución y comercialización de todo tipo de equipos de
9 radiocomunicación y equipos electrónicos afines con su objeto social; así
10 como la importación, distribución y comercialización de balizas y sirenas
11 para vehículos de emergencia, componentes y accesorios de seguridad
12 pública y privada; brindar servicio técnico especializado en materia de
13 seguridad y radiocomunicaciones; así como la importación, exportación,
14 distribución, producción, ensamblaje de equipo, herramientas, partes y
15 piezas, para las diferentes ramas de la actividad electrónica y de
16 comunicaciones; la compañía podrá obtener representaciones, mandatos,
17 agenciamientos tanto de personas naturales como jurídicas, nacionales o
18 extranjeras; así como participar sola o en consorcio o en asociación con
19 otras empresas nacionales o extranjeras, en licitaciones y concursos
20 públicos o privados; la franquicia de servicios, productos y marcas de
21 empresas nacionales y extranjeras; podrá adquirir acciones o
22 participaciones o cuotas de compañías de cualquier clase, pudiendo
23 intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades.-
24 **Artículo Cuarto: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la
25 Compañía podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones
26 civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza permitidos por las leyes y
27 relacionadas con su objeto social.- Con este fin, la compañía podrá
28 efectuar las más amplias actividades como la comercialización,

1 distribución, representación, agencia, importación, exportación y venta de
2 toda clase de productos relacionados con su objeto social.- La compañía
3 podrá dedicarse a la representación de firmas nacionales o extranjeras
4 afines a su objeto, pudiendo además asociarse o adquirir acciones o
5 participaciones de compañías constituidas o por constituirse, que tenga
6 un objeto social igual o complementario a éste.- **Artículo Quinto: PLAZO
7 Y DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta
8 años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de
9 Constitución en el Registro Mercantil.- Vencido este plazo la Compañía se
10 extinguirá de pleno derecho a menos que los socios, reunidos en Junta
11 General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este
12 efecto, o en Junta General Universal, decidieren antes de la expiración del
13 plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto por la Ley y estos
14 estatutos.- **Artículo Sexto: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta
15 General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista
16 por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que fenezca el plazo
17 establecido en los presentes Estatutos.- De igual manera, la Compañía se
18 disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos
19 previstos por la Ley.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución
20 voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.- **CAPITULO
21 SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Séptimo:** El
22 capital social de la compañía es de Seis mil dólares de los Estados
23 Unidos de América (USD \$. 6.000,00) dividido en seis mil (6.000)
24 participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar de los
25 Estados Unidos de América (USD \$. 1,00) cada una.- **Artículo Octavo:
26 CERTIFICADOS.-** Las participaciones constarán de certificados de
27 aportación numerados y no negociables que serán firmados por el
28 Presidente y el Gerente General de la compañía.- **CAPITULO**

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0 03



1 **TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**
2 **Artículo Noveno: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía será
3 gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el
4 Presidente Ejecutivo, el Presidente y el Gerente General.- **DE LA JUNTA**
5 **GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo: COMPOSICION.-** La Junta
6 General de Socios es el órgano supremo de la compañía, y se compone
7 de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes
8 reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos
9 estatutos exigen.- **Artículo Décimo Primero: ATRIBUCIONES Y**
10 **DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a)
11 Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los
12 presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar las normas
13 consagradas en estos estatutos en forma obligatoria para todos los
14 socios, órganos de administración y fiscalización de la compañía; c) Elegir
15 y remover al Presidente Ejecutivo, al Presidente, al Gerente General,
16 Comisarios, miembros de la Comisión de Vigilancia si los hubiera y
17 determinar sus honorarios; d) Conocer el estado financiero de la
18 compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir
19 informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e)
20 Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer
21 las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía; f)
22 Autorizar al Gerente General cualquier venta, enajenación o la
23 constitución de cualquier gravamen o limitación al dominio que se
24 establezca sobre los activos fijos de la compañía.- **Artículo Décimo**
25 **Segundo: JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente
26 General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios
27 una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses
28 de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos,

1 los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el
2 Gerente General, así como los Balances, Estado de la Cuenta de
3 Pérdidas y Ganancias y sus anexos relativos a los negocios sociales de la
4 compañía en el último ejercicio económico y dictar su resolución al
5 respecto; b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios
6 sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será
7 presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la
8 designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley
9 y estos estatutos.- **Artículo Décimo Tercero: JUNTA GENERAL**
10 **EXTRAORDINARIA.**- El Presidente y/o el Gerente General de la
11 compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General
12 de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo
13 soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por
14 ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y
15 los Estatutos Sociales.- **Artículo Décimo Cuarto: CONVOCATORIAS,**
16 **REUNIONES Y QUORUM.**- Para que la Junta General de Socios, en
17 sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar
18 resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía,
19 previa convocatoria hecha por la prensa o mediante comunicación escrita
20 dirigida a cada socio, con por lo menos ocho días de anticipación a la
21 fecha señalada para la sesión.- La junta general no podrá considerarse
22 válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los
23 concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La
24 junta general se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de
25 socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria, de
26 conformidad con lo dispuesto en la Ley.- **Artículo Décimo Quinto:**
27 **MAYORIA.**- Salvo expresas disposiciones legal o estatutarias en
28 contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

0 04



1 mayoría simple de votos del capital social concurrente a la reunión. Los
2 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de
3 empate, la propuesta se considerará denegada.- **Artículo Décimo Sexto:**
4 **QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General de
5 Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital,
6 la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
7 reactivación, la ampliación del plazo de duración y en general, cualquier
8 modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más
9 del cincuenta por ciento (50%) del capital social.- En segunda
10 convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos
11 indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará
12 en la respectiva convocatoria.- La segunda convocatoria no podrá
13 demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la
14 primera reunión, ni modificar el objeto de ésta.- Para los casos previstos
15 en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por
16 el voto favorable de la mayoría de votos del capital social representado en
17 ella.- Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías
18 especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para
19 transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para
20 esta especie de sociedades.- **Artículo Décimo Séptimo:**
21 **REPRESENTACION.**- Un socio podrá ser representado en la Junta
22 General de Socios mediante apoderado con carta-poder o poder notarial
23 general o especial, suficientes para el efecto.- Si la carta-poder o el poder
24 no expresare la extensión del mandato, se entenderá que es amplio y
25 suficiente para que el mandatario represente al mandante en todo lo que
26 la Ley de Compañías y los presentes estatutos lo permitan.- Para que el
27 mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de
28 capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la

1 carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga
2 mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a
3 nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en
4 virtud de un poder general suficiente.- Cada socio no puede hacerse
5 representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada
6 efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones.- Asimismo, el
7 mandatario no puede votar en representación de una o más
8 participaciones del mismo, en sentido distinto.- **Artículo Décimo Octavo:**
9 **JUNTA GENERAL UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los
10 artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse
11 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
12 dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier
13 asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y
14 los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes
15 deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad.-
16 Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución
17 de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
18 informado o instruido por su mandante.- **Artículo Décimo Noveno:**
19 **PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** De encontrarse presente el Presidente
20 de la compañía, la Junta General será presidida por él y actuará como
21 secretario su Gerente General.- En ausencia del Presidente, la Junta
22 General será presidida por su Gerente General y, como secretario Ad-
23 Hoc, actuará la persona elegida por la Junta General.- **DEL PRESIDENTE**
24 **EJECUTIVO.- Artículo Vigésimo: EL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** La
25 Junta General de Socios designará un Presidente Ejecutivo, el cual durará
26 cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-
27 **Artículo Vigésimo Primero: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El
28 Presidente Ejecutivo tendrá las funciones de coordinar la marcha general

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0 05



1 de la compañía y asesorar al Presidente y al Gerente General en
2 ejercicio de sus funciones.- **DEL PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo**
3 **Segundo: EL PRESIDENTE.-** La Junta General de Socios designará un
4 Presidente, quien será el Presidente de la compañía y presidirá todas las
5 sesiones de la Junta General, quien ejercerá en forma individual o
6 conjunta con el Gerente General, la representación legal de la compañía,
7 en juicio y fuera de juicio.- El Presidente durará cinco (5) años en sus
8 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- En caso de ausencia o
9 impedimento temporal del Presidente, la Presidencia será ejercida por el
10 Gerente General de la compañía.- **DE LA GERENCIA GENERAL.-**
11 **Artículo Vigésimo Tercero: EL GERENTE GENERAL.-** La Gerencia
12 General de la compañía será ejercida por el Gerente General de la
13 misma, quien ejercerá en forma individual o conjunta con el Presidente la
14 representación legal de la compañía, en juicio y fuera de juicio.- El
15 Gerente General será elegido por la Junta General de Socios para el
16 período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- En caso de
17 ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia
18 General será ejercida por el Presidente de la compañía.- La misma
19 subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo
20 del Presidente, pero en este supuesto, el Gerente General convocará
21 inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la
22 elección del Presidente definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso
23 que faltare para completar el período para el cual fue elegido el
24 Presidente cesante.- El Gerente General actuará como Secretario en la
25 Juntas Generales de Socios.- **Artículo Vigésimo Cuarto:**
26 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**
27 **GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente
28 General que las ejercerán en forma individual o conjunta: a) Convocar a

1 Junta General de Socios; **b)** Cumplir y hacer cumplir la Ley de
2 Compañías, los Estatutos y las decisiones de la Junta General; **c)**
3 Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos,
4 determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar
5 por terminados dichos contratos cuando fuere del caso, obrando siempre
6 con sujeción a la Ley; **d)** Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la
7 compañía, individual o conjuntamente, los actos y contratos que tiendan al
8 cumplimiento del objeto social; **e)** Ejercer individual o conjuntamente la
9 representación legal de la compañía en juicio y fuera de juicio y, para
10 negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o
11 contratos autorizados por estos Estatutos, el Presidente y el Gerente
12 General quedan investidos, dentro de los límites antes señalados en estos
13 estatutos, de las más amplias facultades y de las especiales
14 determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del
15 Código de Procedimiento Civil vigente; **f)** Suscribir y gestionar permisos
16 de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes
17 bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar,
18 endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera,
19 cheques, letras de cambio, pagarés u otros documentos y, en general,
20 títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como
21 cualquier medio de pago u acto, negocio o contrato; **g)** Previa la venta,
22 enajenación o constitución de gravámenes, hipotecas o cualquier
23 limitación al dominio sobre los activos fijos de la compañía, necesitará la
24 autorización expresa de la Junta General; **h)** Llevar la contabilidad de la
25 compañía por medio de los empleados que designe; **i)** Responder por los
26 bienes, valores, dinero y archivo de la compañía; **j)** Organizar las oficinas
27 y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; **k)**
28 Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0 06




NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; l) Presentar a la Junta
2 General Ordinaria, un informe detallado sobre la marcha de la compañía
3 m) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un proyecto de
4 distribución de utilidades; n) Elaborar y presentar a la Junta General
5 Ordinaria los inventarios y balances anuales de la compañía con las
6 cuentas generales respectivas; o) Cuidar de que la recaudación e
7 inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; p)
8 Coordinar los estudios y proyectos de carácter técnico y brindar las
9 facilidades administrativas y financieras para estos fines.- **CAPITULO**
10 **CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y DE LOS LIQUIDADORES.-**
11 **Artículo Vigésimo Quinto: COMISARIO.-** La Junta General de Socios
12 nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de sus
13 funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Comisario
14 no se requiere ser socio de la Compañía.- El Comisario tendrá todos los
15 derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los
16 presentes estatutos.- **Artículo Vigésimo Sexto: COMISION DE**
17 **VIGILANCIA.-** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio,
18 cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión
19 de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de
20 acuerdo con la Ley, sus funciones.- **Artículo Vigésimo Séptimo:**
21 **LIQUIDADOR.-** Salvo decisión en contrario de la Junta General de
22 Socios, en caso de liquidación de la compañía, actuará como Liquidador
23 el Gerente General de la misma.- **CAPITULO QUINTO.-**
24 **DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Vigésimo Octavo.- EJERCICIO**
25 **ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta
26 y uno de diciembre de cada año.- **Artículo Vigésimo Noveno.-**
27 **BALANCES.-** Los balances deberán ser sometidos anualmente a
28 consideración y resolución de la Junta General de Socios.- El Balance

1 General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos
2 y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las
3 oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con
4 quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas
5 y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo
6 ejercicio económico.- **Artículo Trigésimo.- FONDO DE RESERVA**
7 **LEGAL.-** La propuesta de distribución de utilidades contendrá,
8 necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por
9 ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste
10 ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.- **Artículo**
11 **Trigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y**
12 **DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez hechas las deducciones a
13 que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá
14 decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar
15 para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o
16 la totalidad de ellas.- Para destinar más del cincuenta por ciento de las
17 utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será
18 necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en
19 caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por le
20 menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en
21 proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la
22 compañía.- **Artículo Trigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS.-**
23 Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos, se estará a
24 lo dispuesto en las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás
25 disposiciones legales pertinentes, que se encuentren en vigencia a la
26 fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía.
27 Hasta aquí los estatutos.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCION Y**
28 **PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social se encuentra suscrito por los

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0 07



1 socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle: -----

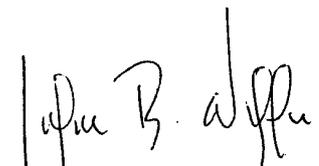
2 SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
3	SUSCRITO	PAGADO	PAGAR
4 -----	-----	-----	-----
5 Raymond Wells	2.000,00	1.000,00	1.000,00
6 Mark Wells Vallejo	2.000,00	1.000,00	1.000,00
7 John Wells Vallejo	2.000,00	1.000,00	1.000,00
8 -----	-----	-----	-----
9	6.000,00	3.000,00	3.000,00

10 El capital suscrito se encuentra pagado en un cincuenta por ciento, según
11 se desprende del certificado de depósito en la cuenta de integración de
12 capital que se incorpora al presente escritura; el capital suscrito y no
13 pagado por los socios al momento de esta constitución, se lo cancelará
14 dentro del plazo que la ley establece.- La inversión tiene el carácter de
15 nacional en su totalidad.- **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES**
16 **GENERALES.-** Se autoriza expresamente al señor John Wells Vallejo,
17 para que a nombre de la compañía, suscriba los documentos que fueren
18 precisos para lograr el perfeccionamiento legal de este acto de
19 constitución simultánea, hasta la inscripción de esta escritura pública en el
20 Registro Mercantil.- En igual forma, autoriza a la misma persona para que
21 convoque a la primera Junta General de Socios, la que necesariamente
22 tendrá como objeto la ratificación de todo el trámite efectuado para la
23 constitución de la Compañía, y la elección de los administradores y
24 funcionarios de la compañía, cuya designación corresponde hacer a la
25 Junta General de Socios, de conformidad con los Estatutos Sociales.-
26 Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo.- **HASTA**
27 **AQUÍ LA MINUTA**, firmada por el Walter Norambuena Seguel,
28 Abogado con matrícula profesional número ocho mil

1 trescientos treinta y siete del Colegio de Abogados de
2 Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con
3 todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente
4 escritura pública, se observaron todos y cada uno de los
5 preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a
6 los comparecientes por mí el Notario aquellos se afirman y
7 ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto
8 de todo lo cual doy fe.-

9
10
11 
12 RAYMOND WELLS
13 C.I. 170242437-3

14
15 
16 MARK WELLS VALLEJO
17 C.C. 170385249-9

18
19
20 
21 JOHN WELLS VALLEJO
22 C.C. 170385247-3

23
24
25
26
27 
28 DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

ECUATORIANA ***** E333312222
 NACIONALIDAD NO DACT.
 CASADO MARIA ALEXANDRA AGUIRRE LOPEZ
 ESTADOCIVIL ENFLEADO
 SECUNDARIA PROF.OCCUP.
 INSTRUCCION
 RAYMON WELLS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA DE LOURDES VALLEJO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 14/08/2004
 QUITO
 FECHA DE CADUCIDAD 13/08/2016
 FORMA No. REN 1062901
 Pch
 FIRMADA
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD
 WELLS VALLEJO MARK RAYMON
 NOMBRES Y APELLIDOS
 FECHA DE NACIMIENTO 27 JULIO 1934
 LUGAR DE NACIMIENTO BLOOMINGTON ILLINOIS EE.UU.
 FECHA DE INSCRIPCION 14/08/2004
 QUITO
 FECHA DE CADUCIDAD 13/08/2016
 FORMA No. REN 1062901
 Pch
 FIRMADA
 PULGAR DERECHO
 NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO - ECUADOR
 008
 Felpa R. Vallos

ECUATORIANA ***** E333312222
 NACIONALIDAD NO DACT.
 CASADO MARIA DE LOURDES ESPINEL M
 ESTADOCIVIL ENFLEADO
 SUPERIOR ING. ELECTRICO
 INSTRUCCION
 RAYMON WELLS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MARIA DE LOURDES VALLEJO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 21/05/99
 QUITO
 FECHA DE CADUCIDAD 21/05/2011
 FORMA No. 0210107
 FIRMADA
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD
 WELLS VALLEJO MARK RAYMON
 NOMBRES Y APELLIDOS
 FECHA DE NACIMIENTO 27 JULIO 1934
 LUGAR DE NACIMIENTO BLOOMINGTON ILLINOIS EE.UU.
 FECHA DE INSCRIPCION 14/08/2004
 QUITO
 FECHA DE CADUCIDAD 13/08/2016
 FORMA No. REN 1062901
 Pch
 FIRMADA
 PULGAR DERECHO
 Felpa R. Vallos

ESTADOUNIDENSE E3333 A1222
 NACIONALIDAD NO DACT.
 CASADO CC. LOURDES VALLEJO ARAUJO
 ESTADOCIVIL ENFLEADO
 SUPERIOR COMERCIANTE
 INSTRUCCION
 RAYMON WELLS
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 MINNIE PEABODY
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 4-6-2004
 QUITO
 FECHA DE CADUCIDAD 4-6-2016
 FORMA No. REN 0945655
 Pch
 FIRMADA
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 170242437-3
 RAYMOND WELLS PEABODY
 NOMBRES Y APELLIDOS
 BLOOMINGTON-ILLINOIS-EE.UU.
 LUGAR DE NACIMIENTO
 27 JULIO DE 1934
 FECHA DE NACIMIENTO
 HEG CIVIL 203472 M
 QUITO PCHA 1963 EXT.
 LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
 FIRMADA
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 17-0328 NUMERO
 1703852473 CEDULA
 WELLS VALLEJO JOHN RICHARD
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 19-0328 NUMERO
 1703852499 CEDULA
 WELLS VALLEJO MARK RAYMON
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.
 Quito, 29 OCT. 2004
 DR FELIPE MURRALDE DAVALOS
 NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



WELLS RAYMOND 151826

Nombres y Apellidos: _____
Nacionalidad: ESTADOS UNIDOS
Visa: RES Reg. N° 203472
Actividad Autorizada: GERENTE GRAL COMERCIO
Lugar y Fecha Emisión: QUITO 07-05-2004
Valido Hasta: 07-05-2005
JEFE DE EMPADRONAMIENTO



ESPECIE VALORADA \$ 4.00

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

[Signature]
Ministro de Economía y Finanzas

[Signature]
Subsecretario de Tesorería de la Nación

IMP-IGM

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 29 OCT 2004

DR FELIX TERRALDE DAVALOS
NOTARIO



PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC10100000994**

3,000.00

Hemos recibido de

9

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
WELLS PEABODY RAYMOND	1,000.00
WELLS VALLEJO MARK RAYMON	1,000.00
WELLS VALLEJO JOHN RICHARD	1,000.00
Total	3,000.00

La suma de :

TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

OFICINA COMERCIAL RAYMOND WELLS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

Viernes, Octubre 29, 2004

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7029539

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: NORAMBUENA WALTER

Fecha Reservación: 13/10/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **OFICINA COMERCIAL RAYMOND WELLS CIA. LTDA.**
Aprobado 1085803

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **11/01/2005**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se obr-

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

..... gó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, el veinte y nueve de octubre del dos mil cuatro.-

0 10

Felipe Iturralde Dávalos
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo la Resolución número 04.Q.IJ. 4269 de once de noviembre del dos mil cuatro, firmada por el Dr. Eduardo Guzmán, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la matriz de la Constitución de la compañía OFICINA COMERCIAL RAYMOND WELLS CIA. LTDA., otorgada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el veinte y nueve (29) de Octubre del dos mil cuatro, de la aprobación de la misma que por la citada Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a diez y siete de noviembre del dos mil cuatro.-

Felipe Iturralde Dávalos
DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



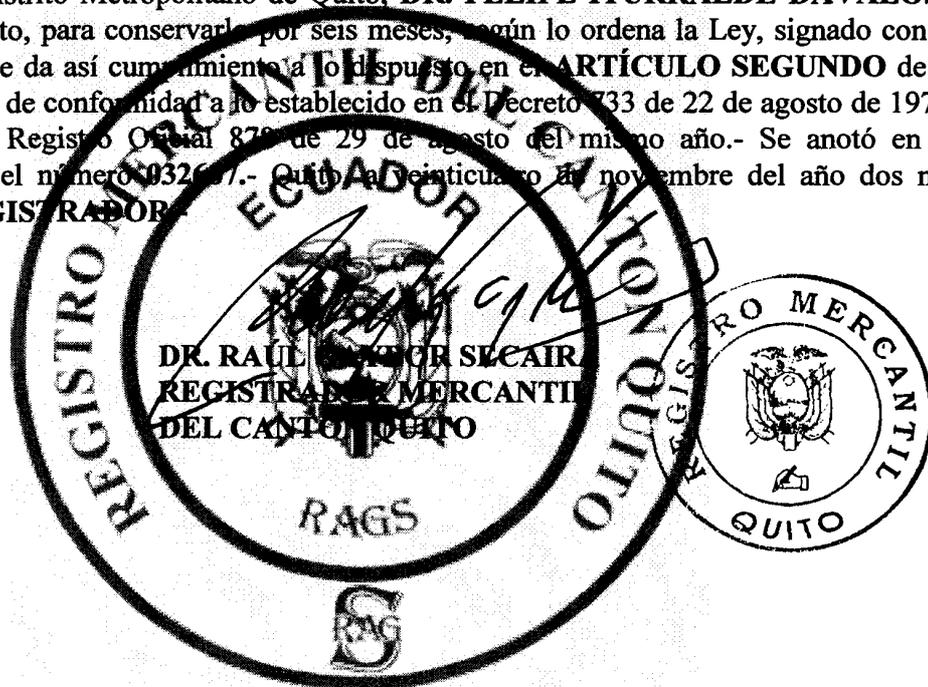


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0 11



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO** de 11 de noviembre del año 2.004, bajo el número **3130** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **CUARTA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**OFICINA COMERCIAL RAYMOND WELLS CIA. LTDA.**", otorgada el veintinueve de octubre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1893**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto **733** de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial **878** de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **932697**.- Quito a veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**



RG/mn.-

